



Constancia Secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el Presente proceso, informando que la persona demandada se notificó en forma personal, del auto que libró mandamiento de pago en su contra (ver anexo 05, cuaderno ppal).

Así mismo informo que dentro del término otorgado a la parte ejecutada propuso medios exceptivos, los cuales se corrieron en traslado de la parte actora, a través de auto fechado de marzo 15 de 2022 (*Anexo 11, Ibídem*), sin que la parte ejecutante haya efectuado pronunciamiento dentro del término de ley, el cual transcurrió desde el 17 al 31 de marzo de 2022.

Comunico además que el apoderado de la parte actora, el 5 de abril de 2022 allegó memorial en el que anexa la relación de los pagos realizados por el demandado, ello con ocasión a la solicitud de pruebas presentada por la parte pasiva en el escrito de excepciones. (*Ver anexo 13, cuaderno ppal*)

Abril 8 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00033

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias compulsivas, una vez finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual el demandado Carlos Alberto Sarmiento Estrada presentó excepciones de mérito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. ESP, advirtiéndose que la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento, dentro del término otorgado.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, el cual remite a su vez a los artículos 372 y 373 de la obra adjetiva, se fija el día **CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se



hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1.1. PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del líbello introductor. (Pág. 3, Anexo 01, Cuaderno Principal digital)

1.2. PARTE DEMANDADA

El demandado en el acápite de pruebas del escrito de excepciones, solicitó a este despacho se oficie a la Central Hidroeléctrica del Caldas S.A. E.S.P, para que haga entrega de la relación de pagos respecto del pagaré No. 4161; prueba que no se hace necesario decretar, tomando en consideración que con ocasión al traslado del escrito de exceptivo efectuado a la parte actora, dicha entidad allegó posteriormente la relación de histórico de crédito y pagos referente al precitado pagaré; documento que en su valor legal y probatorio será tenido como medio de prueba.

2. PRUEBA DE OFICIO.

INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de parte del representante legal de la parte actora, **Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.**, y del demandado, señor **Carlos**



Alberto Sarmiento Estrada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho en la audiencia señalada.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”,

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.



• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes y testigos, si a ello hay lugar, para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

AY